Núm. 115. Mártes 16 de Mayo de 1882. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

SEÑOR: Entre los deberes más ineludibles de la Administracion figura el de ejercer constantemente la fiscalizacion necesaria para depurar si los preceptos de las leyes económicas tienen el debido cumplimiento; y esta accion investigadora, á la vez que comprobadora, es más indispensable en todo lo que se relaciona con las rentas eventuales, y especialmente en la del Timbre, en la que sin las visitas de inspeccion es punto ménos que imposible obtener la seguridad de que se cumplan los preceptos legales y reglamentarios.

Dotado escasamente este servicio en los presupuestos anteriores organizado en la única forma posible por decreto de 16 de Abril de 1881, reforzado con las disposiciones del reglamento de 31 de Diciembre último, va á recibir nuevo impulso con la creacion del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio, á quienes se confiere la facultad de inspeccionar dicha renta; de modo que con los Liquidadores del impuesto sobre derechos reales, los Visitadores especiales de la renta y los Inspectores de subsidio, la Administracion cuenta con todos los elementos necesarios para que sea constante y eficaz la fiscalizacion sin ser gravosa al presupuesto.

Pero si bien interesa á la Administracion que las leyes económicas se cumplan en todo y por todos, á fin de obtener para el Tesoro público los rendimientos que el legislador se propusiera, no tiene, no debe, no puede tener el empeño de que las corporaciones, los funcionarios, los particulares incurran en penas; ántes, por el contrario, su carácter paternal le aconseja que evite los recargos y las multas, tanto como debe procurar el exacto cumplimiento de las leyes; y buena prueba de ello el precepto contenido en el art. 66 del reglamento ántes citado, de que ántes de dar principio á toda visita, los Delegados de Hacienda han de anunciarla en el *Boletin oficial* de la provincia, comunicándolo directamente á cada una de las jurisdicciones, ya para que no pongan obstáculo ni impedimento alguno á los Visitadores, ya para que todos puedan ponerse al amparo de la ley, reintegrando los documentos que no estuviesen extendidos en el papel con el timbre correspondiente, haciendo innesaria la imposicion de penas.

Y si esto se dispone para la marcha normal y ordinaria de la renta; cuando la ley ha sido reformada; cuando se ha dispuesto que la visita no se detenga en la última girada, siempre que considere el funcionario encargado de practicarla que la anterior no se hizo con la escrupulosidad debida; cuando esta fiscalizacion retrospectiva se extiende á una época de 15 años, en consonancia con las novísimas disposiciones legales en materia de prescripcion administrativa; cuando, en fin, se va á practicar una visita general en toda la Nacion, la justicia y la equidad aconsejan, más aun, exigen imperiosamente se dé un plazo prudencial dentro del que puedan ponerse al amparo de la ley todos los que no hubiesen cumplido sus preceptos, evitando así responsabilidades que la Administracion habrá de exigir estrechamente.

Mas si la equidad aconseja la concesion de ese plazo para que todos los contraventores á la ley se pongan al amparo de la misma, sería injusto no condonar las responsabilidades declaradas contra aquellos que hayan sido objeto de la visita de inspeccion, ya debida á la accion administrativa, ya á la accion pública individual; condonacion que no puede alcanzar sino á la participacion que de las penas corresponde al Estado, segun lo dispuesto en el art. 64 del reglamento tantas veces citado.

Pero así como la Administracion debe evitar, en cuanto sea posible, la imposicion de penas, así como la equidad aconseja al Gobierno proponer á V. M. la concesion de ese plazo y la condonacion indicada, los que dejaren trascurrir el término que se les concede sin ponerse al amparo de la ley, no serán ciertamente acreedores á la benignidad, y para con esos la Administracion está resuelta á emplear toda la severidad de la ley y de los reglamentos.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1882.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.— Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicacion en el *Boletin oficial* de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.

Art. 2.º Las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.

Art. 3.º Gozarán de igual beneficio las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigacion ó comprobacion administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el art. 64 del reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el art. 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.

Art. 4.º Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el artículo 66 del reglamento.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 906.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El dia 30 del presente mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrán lugar en Madrid y en esta capital ante

los respectivos Administradores de Propiedades é Impuestos, la subasta para el arriendo de los derechos y recargos municipales, impuestos á las especies comprendidas en las tarifas que se consuman en el casco, rádio y extrarádio de esta ciudad, bajo el tipo anual de 241.780 pesetas para el Tesoro y otra cantidad igual para el Municipio por el recargo de 100 por 100 establecido por el mismo.

Para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse el prévio depósito del 2 por 100 del tipo fijado para el arriendo.

La duracion de éste será la de tres años económicos que tendrán principio desde 1.° de Julio próximo, y terminarán en 30 de Junio de 1875.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados admitiéndose los que presenten durante una hora antes de la señalada para la de subasta. Despues de su apertura, se admitirá la proposicion mas ventajosa ó se desecharán todas si ninguna cubre el tipo. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos; y si dichas proposiciones iguales resultasen entre las presentadas en Madrid y esta capital, se señalará dia y sitio para la expresada licitacion.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta, se hallará de manifiesto hasta una hora ántes de la celebracion de ésta en las Administraciones de Propiedades é Impuestos de Madrid y esta capital.

Tarragona 28 de Abril de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Cavero y Olivares.

Núm. 907.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilarrodona.

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en el año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes al referido impuesto puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de inclusion ó exclusion que consideren procedentes durante dicho término, y transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Vilarrodona 12 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Pablo Mañé.

Núm. 908.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcanar.

Confeccionado el padron para el impuesto de cédulas personales pertenecientes al próximo ejercicio de 1882 á 83, formado por el Ayuntamiento de esta localidad, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo durante el término de ocho dias, para que puedan los interesados enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean asistirles, pues finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Alcanar 12 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Adriano Castell.

Núm. 909.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora de Ebro.

En Mora de Ebro se arrienda en pública subasta para el año económico de 1882 á 83, el arbitrio de pesas y medidas, bajo el tipo de 197 pesetas.

Dicha subasta se verificará en los dias 21 y 28 de los corrientes y el 4 del próximo Junio si fuese necesario, todas de once á doce de la mañana, frente la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mora de Ebro 13 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 910.

En Mora de Ebro se arrienda en pública subasta para el inmediato año económico de 1882 á 83, el arbitrio de la barca de paso del rio Ebro, bajo el tipo de 6.911 pesetas.

Dicha subasta se verificará en los dias 21 y 28 del corriente y el 4 del próximo Junio si fuese menester, todas de once á doce de la mañana, frente la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mora de Ebro 13 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Salvador Algueró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 911.

EDICTO.

Juzgado de primera instancia de Vendrell.

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. José Sans y Dalmau contra D. Pedro Mata y Soler, y en virtud de lo dispuesto en ellos por el M. Iltre. Sr. Juez de este partido, se saca á pública subasta, por término de veinte dias, una finca situada en el término municipal de Santa Oliva, de este partido judicial, y partida llamada «Abadía», de cabida cinco áreas cuarenta y cuatro centiáreas, ochenta y seis centímetros cuadrados aproximadamente, que linda al Norte con tierras de Don Jaime, al Sud con otras de D. Magin Queralt, al Este con otras de D. José Pascual y al Oeste con el camino llamado del Molí, teniendo la entrada por el mismo. Dicha finca ha sido valorada en mil seiscientas veinte y cinco pesetas, y se ha señalado para la subasta de la misma el dia trece del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, en la Sala de audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán préviamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja Sucursal de depósitos el diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los títulos de propiedad de la meritada finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Vendrell á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Por mandado del Sr. Juez, Joaquin Más.

Núm. 912.

CÉDULA.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido con providencia de esta fecha en los autos de juicio de menor cuantía promovidos por el Procurador Don Juan Nin y Soler á nombre de Don José Sanz Dalmau, contra el ausente Isidro Soler y Vidal, sobre pago de cantidades, se hace saber á dicho Isidro Soler y Vidal, que por el demandante con escrito de veinte y cuatro del mes anterior, se le acusó la rebeldía en méritos del cual se ha proveido lo siguiente:

«Providencia.—Vendrell cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Por acusada la rebeldía á Don Isidro Soler y Vidal, hágasele saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, haciéndole las notificaciones sucesivas en estrados, y sigan los autos su curso. Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Ribot.—Antonio Pujolar.»

Expedida en Vendrell á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Por mandado de S. S., Antonio Pujolar, Escribano.

Núm. 913.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1882.*

Dias.	NACIDOS VIVOS. LEGÍTIMOS. Varones...	Hembras.	Total.....	NO LEGÍTIMOS. Varones...	Hembras.	Total.....	Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. LEGÍTIMOS. Varones...	Hembras.	Total.....	NO LEGÍTIMOS. Varones...	Hembras.	Total.....	Total de muertos.	Total de ámbas clases.
1	1	2	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	»	1	4
2	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
3	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6	1	»	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	1	2
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	12	18	»	3	3	21	»	2	2	»	»	»	2	23

Tarragona 11 de Mayo de 1882.—El Juez municipal, Miguel Cabré.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Dias.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	TOTAL GENERAL.
1	»	»	»	»	2	»	1	3	3
2	2	»	»	2	»	»	»	»	2
3	1	1	»	2	1	»	»	1	3
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	3	1	»	4	»	»	»	»	4
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	1	»	2	»	3	»	3	5
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	1	»	1	»	»	1	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	4	»	11	3	3	2	8	19

Tarragona 11 de Mayo de 1882.—El Juez municipal, Miguel Cabré.

Imprenta de José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan.